

CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO  
LXIV LEGISLATURA  
2021-2024  
DIP. SORAYA PÉREZ MUNGUÍA

Villahermosa, Tabasco a 20 del mes de octubre de 2021

DIP. EMILIO ANTONIO CONTRERAS MARTÍNEZ DE ESCOBAR  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO  
P R E S E N T E

La suscrita **Diputada Soraya Pérez Munguía**, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional en la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Tabasco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33, fracción II, de la Constitución Política del Estado, 22, fracción I, 120 y 121 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, me permito a nombre de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional en Tabasco, someter a la consideración de esta Cámara, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco en materia de paridad de género y lenguaje incluyente, teniendo como sustento, la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

**PRIMERO.** En 2019, con la consigna “Paridad en Todo”, se publicó la reforma constitucional más importante para el reconocimiento de los derechos políticos de las mujeres. Esta reforma impactó nueve artículos de la Constitución logrando una conquista histórica, en el orden jurídico y simbólico.



LXIV  
LEGISLATURA  
CONGRESO DEL  
ESTADO DE TABASCO

CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO  
LXIV LEGISLATURA  
2021-2024

**DIP. SORAYA PÉREZ MUNGUÍA**

Sobre la igualdad entre mujeres y hombres prevista en el artículo 4º, se sustituyó el término “varones” por “hombres”, quedando el precepto de la siguiente manera: “La mujer y el hombre son iguales ante la ley”<sup>1</sup>.

Por otra parte, se reformó la fracción II del artículo 35 para sustituir los derechos “del ciudadano”, por los derechos de “la ciudadanía”, además de incorporar un lenguaje incluyente. En la fracción II se incluyó como un derecho de la ciudadanía el poder ser votada en condiciones de paridad<sup>2</sup>.

Respecto de la aplicación del principio de paridad en las funciones de los partidos políticos, el primer párrafo de la base I del artículo 41 fue reformado para incluir que “En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género”. También se modificó el segundo párrafo de la misma base para establecer como uno de los fines de los partidos políticos el fomentar el principio de paridad de género y contribuir a la integración de los órganos de representación política garantizando la paridad de género<sup>3</sup>.

Con relación a las modificaciones en la integración del poder legislativo, la reforma en comento modificó los artículos 52 y 53 constitucionales para incorporar un lenguaje incluyente respecto de la integración de la Cámara de Diputados y el Senado de la República. Asimismo, se incorporó el principio de paridad en la elección de diputaciones y senadurías por representación proporcional<sup>4</sup>.

Sobre el poder ejecutivo federal, las entidades federativas y los órganos constitucionales autónomos, se adicionó el párrafo segundo del artículo 41 constitucional para regular que “La ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del

<sup>1</sup> <http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/64/2019/may/20190523-VII.pdf>

<sup>2</sup> Ibidem

<sup>3</sup> Ibidem

<sup>4</sup> Ibidem



CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO  
LXIV LEGISLATURA  
2021-2024

**DIP. SORAYA PÉREZ MUNGUÍA**

Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas. En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio”<sup>5</sup>.

Sobre el poder ejecutivo a nivel municipal, la base I del artículo 115 se reformó para regular que “Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad”. Esta modificación es particularmente trascendente, ya que históricamente las presidencias municipales han sido un cargo en el que existe una gran brecha entre mujeres y hombres<sup>6</sup>.

Adicionalmente, la fracción VII del apartado A del artículo 2 constitucional regula el “Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de paridad de género conforme a las normas aplicables”<sup>7</sup>.

Respecto del poder judicial, fue adicionado un párrafo al artículo 94 constitucional, para regular que “La ley establecerá la forma y procedimientos mediante concursos abiertos para la integración de los órganos jurisdiccionales, observando el principio de paridad de género”<sup>8</sup>.

Así, a partir de la reforma constitucional cuyo decreto fue publicado el 6 de junio de 2019, la obligación de los poderes de incorporar el principio de paridad en sus distintos ámbitos quedó regulada de la siguiente manera:

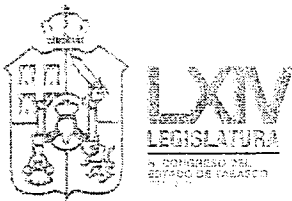
---

<sup>5</sup> Ibidem

<sup>6</sup> Ibidem

<sup>7</sup> Ibidem

<sup>8</sup> Ibidem



**CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO**  
**LXIV LEGISLATURA**  
**2021-2024**  
**DIP. SORAYA PÉREZ MUNGUÍA**

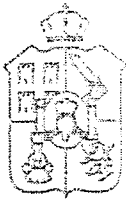
**Autoridades explícitamente obligadas a cumplir con el principio de paridad de género**

<b>Ámbito</b>	<b>Autoridades obligadas</b>	<b>Artículos constitucionales</b>
Partidos Políticos	Partidos Políticos en: - La postulación de sus candidaturas a los distintos cargos de elección popular; - Fomentar el principio de paridad de género, y - Contribuir a la integración de los órganos de representación política garantizando la paridad de género.	Base Primera del artículo 41.
Poder Legislativo	Diputadas y Diputados por el principio de representación proporcional.	Párrafo segundo del artículo 53.
	Senadurías de representación proporcional.	Párrafo segundo del artículo 56.
Poder Ejecutivo	El Ejecutivo Federal al nombrar a las <b>Personas Titulares de las Secretarías de Despacho.</b>	Párrafo II, del artículo 41
	El Ejecutivo local al nombrar a los <b>equivalentes de las Personas Titulares de las Secretarías de Despacho.</b>	Párrafo II, del artículo 41
	<b>Municipios en su integración.</b>	Base Primera del artículo 115.
	Municipios con población indígena, representantes ante los Ayuntamientos.	Fracción VII del apartado A del artículo 2.
Poder Judicial	<b>Integración de Órganos Jurisdiccionales.</b>	Tercer párrafo del artículo 94.
Órganos Autónomos	<b>Órganos Autónomos, en su integración.</b>	Párrafo II, del artículo 41.

**SEGUNDO.** Dentro de los artículos transitorios de la reforma previamente mencionada se estableció, en el artículo cuarto<sup>9</sup>, que:

*Artículo Cuarto Transitorio. Las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, deberán realizar las*

<sup>9</sup> Ibidem



CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO  
LXIV LEGISLATURA  
2021-2024

**DIP. SORAYA PÉREZ MUNGUÍA**

*reformas correspondientes en su legislación, para procurar la observancia del principio de paridad de género en los términos del artículo 41*

No obstante, dicho artículo transitorio no estableció un plazo específico en el cual las entidades deberán cumplir con dicha obligación a partir de la entrada en vigor del Decreto.

Esto se ha traducido en que, a la fecha, no todas las entidades federativas hayan realizado las adecuaciones correspondientes a su marco constitucional o jurídico en materia de paridad de género y lenguaje incluyente; tal como lo es el caso del Estado de Tabasco.

**TERCERO.** Como parte de la observancia de la Política Nacional en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres, la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) realizó el monitoreo legislativo (a fecha de corte de 17 de septiembre de 2020), en este caso de las constituciones de cada entidad federativa sobre la aplicación de la paridad en la integración de los tres poderes (ejecutivo, legislativo y judicial), así como de los organismos constitucionales autónomos<sup>10</sup>.

En éste, la CNDH concluyó que, en lo que respecta a la regulación de la paridad en cargos públicos, el 21.88% de las entidades federativas (siete) regula la paridad en la integración de todo el Poder ejecutivo, mientras que el 18.75% de las entidades federativas (seis) regula la paridad en la integración de todo el Poder legislativo, Poder judicial, y en los organismos autónomos<sup>11</sup>.

Por otro lado, también advirtió que hay entidades federativas en las que todavía no se cuenta con una regulación sobre la paridad en sus

---

<sup>10</sup>[https://igualdaddegenero.cndh.org.mx/Content/doc/Publicaciones/Participacion\\_Mujeres.pdf](https://igualdaddegenero.cndh.org.mx/Content/doc/Publicaciones/Participacion_Mujeres.pdf)

<sup>11</sup> Ibidem



CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO  
LXIV LEGISLATURA  
2021-2024  
**DIP. SORAYA PÉREZ MUNGUÍA**

constituciones, lo cual incumple la reforma constitucional en materia de paridad de 2019.

Esto se ve en el 81.25% de las entidades federativas (26) que no regulan la paridad en la integración del Poder Legislativo, en el 78.13% (25) que no regulan la paridad la integración del Poder ejecutivo, en el 62.50% (20) que no regulan la paridad en la integración del Poder judicial, y finalmente, en el 65.63% (21) que no regulan la paridad en la integración de los organismos autónomos en las constituciones políticas respectivas<sup>12</sup>.

**CUARTO.** No obstante lo anterior, cabe señalar que, de acuerdo con datos de la CNDH, son 16 las entidades federativas (Aguascalientes, Baja California Sur, Chihuahua, Coahuila, Durango, Estado de México, Hidalgo, Nayarit, Nuevo León, Puebla, Querétaro, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala y Zacatecas) las que no ha regulado este principio para ninguno de los poderes u organismos constitucionales autónomos, algo que ha constituido un obstáculo enorme para garantizar el derecho de las mujeres a la participación en asuntos públicos, particularmente en el contexto actual que vive el país.

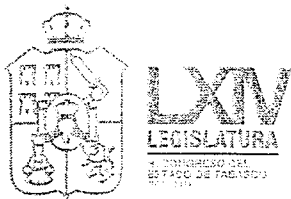
**QUINTO.** En el caso del Estado de Tabasco la participación de mujeres en asuntos públicos ha tenido algunos avances; sin embargo, estos han sido desproporcionados e insuficientes.

El caso más destacable ha sido los avances en el Poder Legislativo, donde, tras las elecciones del pasado 06 de junio de 2021, se alcanzó una representación del 54% de mujeres en el H. Congreso del Estado<sup>13</sup>. De la misma manera, en relación a las Presidencias Municipales, pasados los anteriores comicios

---

<sup>12</sup> Ibidem

<sup>13</sup> <https://congresotabasco.gob.mx/>



CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO  
LXIV LEGISLATURA  
2021-2024

**DIP. SORAYA PÉREZ MUNGUÍA**

electorales, la representación de mujeres al frente de dichos cargos en Tabasco paso a ser del 48% con 8 de 17 municipios siendo encabezados ellas<sup>14</sup>.

No obstante, sigue existiendo un rezago muy importante en lo que se refiere a la repartición de la titularidad de las Secretarías de Estado desconcentradas de la Administración Pública Estatal, de los Órganos Autónomos y de los Organismos Descentralizados y Desconcentrados del Estado

Según los datos más actualizados, actualmente el gabinete del Poder Ejecutivo Estatal sólo cuenta con un 25% de representación de mujeres, con 4 secretarías siendo encabezadas por ellas de las 16 que conforman la Administración Pública Estatal<sup>15</sup>.

Por otro lado, en lo que concierne a la titularidad de los Órganos Autónomos, actualmente se tiene una representación de mujeres de tan sólo el 33%, con sólo 2 de los 6 órganos siendo encabezados por ellas<sup>16</sup>.

De igual manera, en el caso de los organismos descentralizados, de un total de 34 (26%), únicamente en 9 hay una mujer al frente, mientras que en los que se encuentran desconcentrados del Poder Ejecutivo Estatal, de los 11 existentes sólo hay 2 mujeres al frente (18%)<sup>17</sup>.

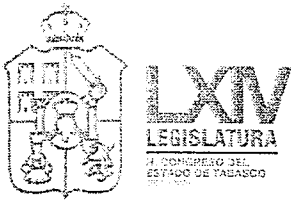
---

<sup>14</sup> [https://es.wikipedia.org/wiki/Anexo:Presidentes\\_municipales\\_de\\_Tabasco\\_\(2021-2024\)](https://es.wikipedia.org/wiki/Anexo:Presidentes_municipales_de_Tabasco_(2021-2024))

<sup>15</sup> <https://tabasco.gob.mx/gobierno>

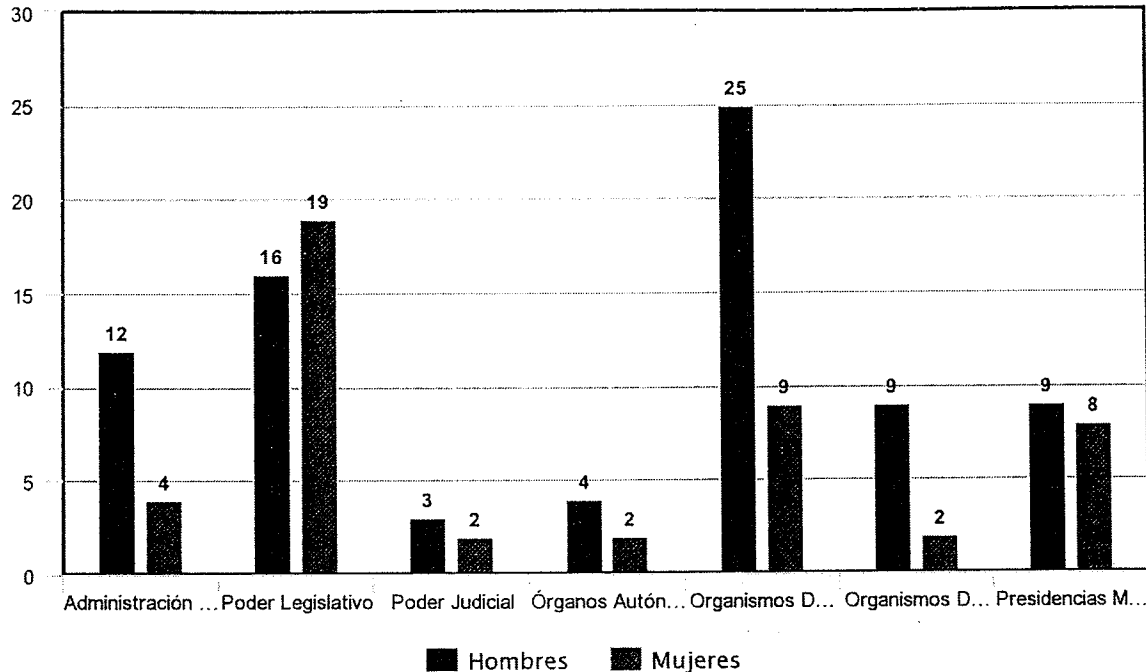
<sup>16</sup> Ibidem

<sup>17</sup> Ibidem



**CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO**  
**LXIV LEGISLATURA**  
**2021-2024**  
**DIP. SORAYA PÉREZ MUNGUÍA**

Mujeres en el Poder en Tabasco



meta-chart.com

**SEXTO.** Para garantizar que la paridad en la integración en las instituciones públicas sea una realidad, es necesario que se adopten los criterios progresivos que propicien una mayor participación de las mujeres en los espacios públicos.

En ese sentido la presente iniciativa propone reformar y adicionar diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco en materia de paridad de género y lenguaje incluyente conforme al siguiente cuadro comparativo.

**Cuadro Comparativo**

<b>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco</b>	
<b>DICE</b>	<b>DEBE DECIR</b>
<b>Artículo 3.</b> El Estado de Tabasco reconoce expresamente en términos del artículo 2 de	<b>Artículo 3.</b> El Estado de Tabasco reconoce expresamente en términos del artículo 2 de





CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO  
LXIV LEGISLATURA  
2021-2024  
DIP. SORAYA PÉREZ MUNGUÍA

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco

DICE

la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que como parte de la nación mexicana tiene una composición pluricultural, sustentada en la diversidad de pueblos y comunidades indígenas que se encuentran asentados y conviven en su territorio.

Se reconoce a los pueblos y comunidades indígenas establecidos en el Estado, su derecho a la libre determinación, mismo que se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad estatal y nacional. En consecuencia tendrán autonomía para:

I. a III. (...)

IV. Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la igualdad de género, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía del Estado;

V. De acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, elegir en cada pueblo o comunidad a un ciudadano indígena que los represente ante el ayuntamiento, mismo que tendrá derecho

DEBE DECIR

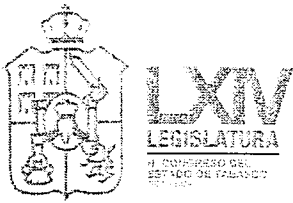
la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que como parte de la nación mexicana tiene una composición pluricultural, sustentada en la diversidad de pueblos y comunidades indígenas que se encuentran asentados y conviven en su territorio.

Se reconoce a los pueblos y comunidades indígenas establecidos en el Estado, su derecho a la libre determinación, mismo que se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad estatal y nacional. En consecuencia tendrán autonomía para:

I. a III. (...)

IV. Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, **observando el principio de paridad de género**, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía del Estado;

V. De acuerdo con sus normas, procedimientos, prácticas tradicionales y **observando el principio de paridad de género conforme a las normas aplicables**, elegir en cada pueblo o comunidad a una



**CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO**  
**LXIV LEGISLATURA**  
**2021-2024**  
**DIP. SORAYA PÉREZ MUNGUÍA**

**Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco**

DICE	DEBE DECIR
<p>a voz en las sesiones del cabildo en que se traten asuntos relacionados con la población correspondiente, así como las demás facultades y obligaciones que las leyes secundarias le confieran;</p>	<p><b>ciudadana o</b> ciudadano indígena que los represente ante el ayuntamiento, mismo que tendrá derecho a voz en las sesiones del cabildo en que se traten asuntos relacionados con la población correspondiente, así como las demás facultades y obligaciones que las leyes secundarias le confieran;</p>
<p>VI. a VII. (...)</p>	<p>VI. a VII. (...)</p>
<p>(...)</p>	<p>(...)</p>
<p><b>Artículo 4.</b> Para garantizar el respeto y protección de los derechos humanos, el organismo denominado Comisión Estatal de los Derechos Humanos, contará con plena autonomía orgánica, funcional, de gestión y presupuestaria, con personalidad jurídica y patrimonio propios.</p>	<p><b>Artículo 4.</b> Para garantizar el respeto y protección de los derechos humanos, el organismo denominado Comisión Estatal de los Derechos Humanos, contará con plena autonomía orgánica, funcional, de gestión y presupuestaria, con personalidad jurídica y patrimonio propios.</p>
<p>(...)</p>	<p>(...)</p>
<p>(...)</p>	<p>(...)</p>
<p>(...)</p>	<p>(...)</p>
<p>(...)</p>	<p>(...)</p>
<p>(...)</p>	<p>(...)</p>
<p>(...)</p>	<p>(...)</p>



CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO  
LXIV LEGISLATURA  
2021-2024  
DIP. SORAYA PÉREZ MUNGUÍA

**Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco**

DICE	DEBE DECIR
<p>La Comisión Estatal de los Derechos Humanos tendrá como órgano ejecutivo directo y por ende responsable de la conducción como titular a quien fuere electo como presidente; contará con un Consejo Consultivo que se integrará por siete consejeros, dentro de ellos el titular de la Comisión que lo presidirá; quienes serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la legislatura estatal, o en sus recesos, en forma provisional, por la Comisión Permanente del Congreso del Estado, con la misma votación calificada.</p> <p>(...)</p>	<p>La Comisión Estatal de los Derechos Humanos tendrá como órgano ejecutivo directo y por ende responsable de la conducción como titular a quien fuere electo como presidente; contará con un Consejo Consultivo <b>que deberá observar el principio de paridad de género y</b> que se integrará por siete <b>consejeras y</b> consejeros, dentro de <b>los cuales, quien ostente la titularidad</b> de la Comisión, <b>que</b> lo presidirá; quienes serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la legislatura estatal, o en sus recesos, en forma provisional, por la Comisión Permanente del Congreso del Estado, con la misma votación calificada.</p> <p>(...)</p>
<p><b>Artículo 5.</b> Son tabasqueños</p> <p>I. Los nacidos en territorio de la Entidad</p> <p>II. Los hijos de Padres tabasqueños nacidos fuera del Estado; y</p> <p>III. Los mexicanos que tengan domicilio establecido con residencia efectiva de dos años por lo menos, dentro de la</p>	<p><b>Artículo 5.</b> Son tabasqueños</p> <p>I. <b>Las y</b> los nacidos en territorio de la Entidad</p> <p>II. <b>Las y</b> los hijos <b>e hijas</b> de Padres tabasqueños nacidos fuera del Estado; y</p> <p>III. <b>Las y</b> los mexicanos que tengan domicilio establecido con residencia efectiva de dos años por lo menos, dentro de</p>



CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO  
LXIV LEGISLATURA  
2021-2024  
DIP. SORAYA PÉREZ MUNGUÍA

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco

DICE	DEBE DECIR
circunscripción territorial del Estado y estén dedicados al desempeño de actividad lícita.	la circunscripción territorial del Estado y estén dedicados al desempeño de actividad lícita.
<b>Artículo 6.</b> Son obligaciones de los ciudadanos tabasqueños:  I. a V. (...)	<b>Artículo 6.</b> Son obligaciones de <b>la ciudadanía tabasqueña</b> :  I. a V. (...)
<b>Artículo 7.</b> Son derechos de los ciudadanos tabasqueños:  I. Votar en las elecciones populares y ser electo para los cargos públicos. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que de manera independiente deseen participar. En ambos casos, deberá cumplirse con los requisitos, condiciones y términos que establezca la ley	<b>Artículo 7.</b> Son derechos de <b>la ciudadanía tabasqueña</b> :  I. Votar en las elecciones populares y ser electos <b>en condiciones de paridad de género</b> para los cargos públicos. El derecho de solicitar el registro de candidatos <b>y candidatas</b> ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a <b>las ciudadanas y</b> los ciudadanos que de manera independiente deseen participar. En ambos casos, deberá cumplirse con los requisitos, condiciones y términos que establezca la ley
II. a VI. (...)	II. a VI. (...)
<b>Artículo 8.</b> Los derechos de los ciudadanos se suspenden:  I. a V. (...)	<b>Artículo 8.</b> Los derechos de <b>la ciudadanía</b> se suspenden:  I. a V. (...)
<b>Artículo 9.</b> El Estado de Tabasco es libre y soberano en lo que se refiere a su régimen interior, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	<b>Artículo 9.</b> El Estado de Tabasco es libre y soberano en lo que se refiere a su régimen interior, de conformidad con la



CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO  
LXIV LEGISLATURA  
2021-2024  
DIP. SORAYA PÉREZ MUNGUÍA

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco

DICE	DEBE DECIR
(...)	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.  (...)  <b>La ley determinará las formas y modalidades que correspondan para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Estatal. En la integración de los órganos autónomos, organismos descentralizados y organismos desconcentrados se observará el mismo principio.</b>
(...)  Apartado A. De los Partidos Políticos y los Candidatos Independientes  I. (...)  Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y	(...)  Apartado A. De los Partidos Políticos y los Candidatos Independientes  I. (...)  Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, <b>fomentar el principio de paridad de género</b> , contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones <b>ciudadanas</b> hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y



CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO  
LXIV LEGISLATURA  
2021-2024  
DIP. SORAYA PÉREZ MUNGUÍA

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco

DICE	DEBE DECIR
mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible	mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible,
II. a III. (...)	II. a III. (...)
IV. Los partidos políticos en la selección de sus candidatos garantizarán la paridad de género en las candidaturas a legisladores locales y regidores, por ambos principios, conforme lo disponga la ley. Esta disposición será aplicable, en lo referente a planillas de regidores, para las candidaturas independientes;	IV. Los partidos políticos en la selección de sus candidatos <b>observarán el principio de</b> paridad de género en las candidaturas a legisladores locales y regidores, por ambos principios, conforme lo disponga la ley. Esta disposición será aplicable, en lo referente a planillas de regidores, para las candidaturas independientes;
V. a X. (...)	V. a X. (...)
Apartado B. Del acceso de los partidos políticos y los candidatos independientes a los medios de comunicación social	Apartado B. Del acceso de los partidos políticos y los candidatos independientes a los medios de comunicación social
(...)	(...)
I. a V. (...)	I. a V. (...)
(...)	(...)
Apartado C. Del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco	Apartado C. Del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco
	I. (...)



CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO  
LXIV LEGISLATURA  
2021-2024  
DIP. SORAYA PÉREZ MUNGUÍA

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco

DICE

DEBE DECIR

I. (...)

a) El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco será autoridad competente en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos y técnicos. El Consejo Estatal será su órgano de dirección superior y se integrará por un Consejero Presidente y seis consejeros electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto los consejeros representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo. La ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, así como las relaciones de mando entre éstos. Los órganos de dirección, ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para prestar el servicio profesional electoral, el cual se integrará conforme lo establezca la ley general. Las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanos;

(...)

b) a k) (...)

a) El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco será autoridad competente en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos y técnicos. El Consejo Estatal será su órgano de dirección superior y se integrará por un Consejero Presidente y seis **consejeras y** consejeros electorales, **observando en todo momento el principio de paridad de género**, y concurrirán, con voz pero sin voto los consejeros representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo. La ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, así como las relaciones de mando entre éstos. Los órganos de dirección, ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para prestar el servicio profesional electoral, el cual se integrará conforme lo establezca la ley general. Las mesas directivas de casilla estarán integradas por **ciudadanas y** ciudadanos;

(...)

b) a k) (...)

II. a IV. (...)



CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO  
LXIV LEGISLATURA  
2021-2024  
DIP. SORAYA PÉREZ MUNGUÍA

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco

DICE

DEBE DECIR

II. a IV. (...)

Apartado D. Del Sistema de Medios de Impugnación

I. a VII. (...)

**Artículo 12.** El Poder Legislativo se deposita en un Congreso integrado por la Cámara de Diputados. El Pleno de los Diputados es el órgano supremo de decisión del Congreso.

El Congreso se compone por 29 diputados electos cada tres años, 21 por el principio de mayoría relativa y 8 por el principio de representación proporcional; durante su gestión constituyen una Legislatura. Las elecciones serán directas y se apegarán a lo que disponen esta Constitución y las leyes aplicables.

El Congreso distribuye su trabajo en el Pleno y en comisiones ordinarias y especiales. Contará también con una Mesa Directiva, una Junta de Coordinación Política, la Comisión Permanente y los órganos auxiliares y administrativos necesarios para el desempeño de sus funciones.

Apartado D. Del Sistema de Medios de Impugnación

I. a VII. (...)

**Artículo 12.** El Poder Legislativo se deposita en un Congreso integrado por la Cámara de Diputados. El Pleno de los Diputados es el órgano supremo de decisión del Congreso.

El Congreso se compone por 29 **diputadas y** diputados electos cada tres años, 21 por el principio de mayoría relativa y 8 por el principio de representación proporcional; durante su gestión constituyen una Legislatura. Las elecciones serán directas y se apegarán a lo que disponen esta Constitución y las leyes aplicables.

El Congreso distribuye su trabajo en el Pleno y en comisiones ordinarias y especiales. Contará también con una Mesa Directiva, una Junta de Coordinación Política, la Comisión Permanente y los órganos auxiliares y administrativos necesarios para el desempeño de sus funciones, **las cuales deberán observar el principio de paridad de género en su integración.**





CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO  
LXIV LEGISLATURA  
2021-2024

DIP. SORAYA PÉREZ MUNGUÍA

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco

DICE

DEBE DECIR

La ley determinará las formas y procedimientos para la agrupación de los diputados, según su filiación de partido, a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas representadas en la Cámara de Diputados. Las fracciones parlamentarias se constituyen al inicio de cada Legislatura. Los diputados cuyo origen haya sido una candidatura independiente, podrán optar por integrarse a una fracción parlamentaria previamente constituida.

La ley determinará las formas y procedimientos para la agrupación de **las diputadas y** los diputados, según su filiación de partido, a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas representadas en la Cámara de Diputados. Las fracciones parlamentarias se constituyen al inicio de cada Legislatura. **Las diputadas y** los diputados cuyo origen haya sido una candidatura independiente, podrán optar por integrarse a una fracción parlamentaria previamente constituida.

**Artículo 13.** Se elegirá un diputado propietario y un suplente, según el principio de mayoría relativa, en cada uno de los veintiún Distritos Electorales Uninominales, que correspondan a la demarcación territorial que en términos de la ley se determine.

**Artículo 13.** Se elegirá **una diputada o** diputado propietario y un suplente, según el principio de mayoría relativa, en cada uno de los veintiún Distritos Electorales Uninominales, que correspondan a la demarcación territorial que en términos de la ley se determine.

**Artículo 14.** La elección de diputados, propietarios y suplentes, según el principio de representación proporcional, será por lista de candidatos en una circunscripción plurinominal que comprende todo el territorio del Estado.

**Artículo 14.** La elección de **diputadas y** diputados, propietarios y suplentes, según el principio de representación proporcional, será por lista de candidatos en una circunscripción plurinominal que comprende todo el territorio del Estado, **conformadas de acuerdo con el principio de paridad, y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo.**

(...)

(...)



CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO  
LXIV LEGISLATURA  
2021-2024  
DIP. SORAYA PÉREZ MUNGUÍA

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco	
DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo 15.</b> Para ser Diputado se requiere:</p> <p>I. a V. (...)</p>	<p><b>Artículo 15.</b> Para ser <b>Diputada o</b> Diputado se requiere:</p> <p>I. a V. (...)</p>
<p><b>Artículo 16.</b> Los Diputados al Congreso del Estado podrán ser electos en forma consecutiva hasta por cuatro períodos. En este caso, la postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.</p> <p>Los diputados que se hayan postulado en forma independiente, podrán ser reelectos del mismo modo, cumpliendo con los requisitos establecidos en la ley; podrán ser postulados por un partido o coalición para ser reelectos en forma consecutiva, siempre y cuando se hayan afiliado, antes de la mitad de su mandato, al partido que les postule o a un partido de los que integren la coalición, en su caso.</p>	<p><b>Artículo 16. Las Diputadas y</b> los Diputados al Congreso del Estado podrán ser electos en forma consecutiva hasta por cuatro períodos. En este caso, la postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.</p> <p><b>Las diputadas y</b> los diputados que se hayan postulado en forma independiente, podrán ser reelectos del mismo modo, cumpliendo con los requisitos establecidos en la ley; podrán ser postulados por un partido o coalición para ser reelectos en forma consecutiva, siempre y cuando se hayan afiliado, antes de la mitad de su mandato, al partido que les postule o a un partido de los que integren la coalición, en su caso.</p>
<p><b>Artículo 17.</b> Los Diputados propietarios, durante el período de su encargo no podrán desempeñar ninguna comisión, cargo, ni empleo de la Federación, Estados o Municipios, con excepción de los docentes, por los cuales se perciba alguna remuneración, sin previa licencia de la</p>	<p><b>Artículo 17. Las Diputadas y</b> los Diputados propietarios, durante el período de su encargo no podrán desempeñar ninguna comisión, cargo, ni empleo de la Federación, Estados o Municipios, con excepción de los docentes, por los cuales se perciba alguna remuneración, sin previa licencia de la</p>



CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO  
LXIV LEGISLATURA  
2021-2024  
DIP. SORAYA PÉREZ MUNGUÍA

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco

DICE

DEBE DECIR

Cámara, pero entonces cesarán en sus funciones representativas mientras dure la nueva ocupación. El incumplimiento de este precepto se sancionará con la pérdida del cargo de Diputado.

Cámara, pero entonces cesarán en sus funciones representativas mientras dure la nueva ocupación. El incumplimiento de este precepto se sancionará con la pérdida del cargo de **Diputada o** Diputado.

La misma regla se aplicará para los Diputados suplentes cuando sean llamados a ejercer el cargo.

La misma regla se aplicará para **las Diputadas y** los Diputados suplentes cuando sean llamados a ejercer el cargo.

**Artículo 18.** Los Diputados no pueden ser reconvenidos ni juzgados por autoridad alguna, por opiniones manifestadas en el ejercicio de su investidura.

**Artículo 18. Las Diputadas y** los Diputados no pueden ser reconvenidos ni juzgados por autoridad alguna, por opiniones manifestadas en el ejercicio de su investidura.

**Artículo 36.** Son facultades del Congreso:

**Artículo 36.** Son facultades del Congreso:

I. a XVIII. (...)

I. a XVIII. (...)

XIX. Designar al Fiscal General del Estado, al titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, así como a los Consejeros del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública y al Contralor General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, y a los titulares de los órganos de control interno de los órganos constitucionales autónomos. Ratificar, en su caso, la designación de Magistrados del

XIX. Designar al Fiscal General del Estado, al titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, así como a los Consejeros del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública y al Contralor General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, y a los titulares de los órganos de control interno de los órganos constitucionales autónomos, **observando en todo momento el principio de paridad de**



CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO  
LXIV LEGISLATURA  
2021-2024  
DIP. SORAYA PÉREZ MUNGUÍA

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco

DICE

DEBE DECIR

Tribunal de Justicia Administrativa que haga el Gobernador del Estado; y nombrar al Presidente del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, de una terna propuesta por el Gobernador. En cada caso, de conformidad con esta Constitución y las leyes aplicables;

**género.** Ratificar, en su caso, la designación de Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa que haga el Gobernador del Estado; y nombrar al Presidente del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, de una terna propuesta por el Gobernador **que deberá observar el principio de paridad de género.** En cada caso, de conformidad con esta Constitución y las leyes aplicables;

XX. a XLVII. (...)

XX. a XLVII. (...)

**Artículo 40.** El Órgano Superior de Fiscalización del Estado dependerá del Congreso y, sin excepción, revisará y fiscalizará las cuentas del erario estatal, de los municipios y de los organismos autónomos. Será un órgano con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la ley. La función de fiscalización a cargo de dicha entidad se desarrollará conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

**Artículo 40.** El Órgano Superior de Fiscalización del Estado dependerá del Congreso y, sin excepción, revisará y fiscalizará las cuentas del erario estatal, de los municipios y de los organismos autónomos. Será un órgano con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la ley. La función de fiscalización a cargo de dicha entidad se desarrollará conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

(...)

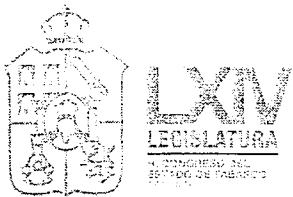
(...)

(...)

(...)

(...)

(...)



CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO  
 LXIV LEGISLATURA  
 2021-2024  
 DIP. SORAYA PÉREZ MUNGUÍA

**Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco**

DICE	DEBE DECIR
(...)	(...)
(...)	(...)
(...)	(...)
(...)	(...)
<p>El titular de la entidad de fiscalización superior del Estado, será designado por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, a propuesta del órgano de gobierno, quien propondrá una terna en términos de la ley de la materia.</p>	<p><b>Quien ostente la titularidad</b> de la entidad de fiscalización superior del Estado, será designado por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, a propuesta del órgano de gobierno, quien propondrá una terna en términos de la ley de la materia <b>y que deberá ser encabezada alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo.</b></p>
(...)	(...)
<p><b>Artículo 51.</b> Son facultades y obligaciones del Gobernador:</p> <p>I. (...)</p> <p>II. Nombrar y remover libremente a los servidores públicos de la administración pública del estado, cuyo nombramiento o</p>	<p><b>Artículo 51.</b> Son facultades y obligaciones del Gobernador:</p> <p>I. (...)</p> <p>II. Nombrar y remover libremente a los servidores públicos de la administración pública del estado <b>observando en todo momento el principio de paridad de género,</b></p>



CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO  
LXIV LEGISLATURA  
2021-2024  
DIP. SORAYA PÉREZ MUNGUÍA

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco	
DICE	DEBE DECIR
remoción no estén determinados en otra forma por esta Constitución y por las leyes;	cuyo nombramiento o remoción no estén determinados en otra forma por esta Constitución y por las leyes;
III. a XXI. (...)	III. a XXI. (...)
<b>Artículo 54 Ter.</b> El Ministerio Público se organizará en una Fiscalía General del Estado de Tabasco, como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propios.	<b>Artículo 54 Ter.</b> El Ministerio Público se organizará en una Fiscalía General del Estado de Tabasco, como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propios.
(...)	(...)
El Fiscal General durará en su encargo nueve años, y será designado y removido conforme a lo siguiente:	El Fiscal General durará en su encargo nueve años, y será designado y removido conforme a lo siguiente:
I. A partir de la ausencia definitiva del Fiscal General, el Gobernador del Estado contará con veinte días para integrar una terna de candidatos al cargo, la cual enviará al Congreso del Estado.	I. A partir de la ausencia definitiva del Fiscal General, el Gobernador del Estado contará con veinte días para integrar una terna de <b>candidatas y</b> candidatos al cargo, la cual enviará al Congreso del Estado <b>observando en todo momento el principio de paridad de género</b>
II. (...)	II. (...)
(...)	(...)
<b>Artículo 55-BIS.</b> El Consejo de la Judicatura como órgano integrante del Poder Judicial del Estado, tendrá autonomía técnica, de	<b>Artículo 55-BIS.</b> El Consejo de la Judicatura como órgano integrante del Poder Judicial del Estado, tendrá autonomía técnica, de



CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO  
LXIV LEGISLATURA  
2021-2024  
DIP. SORAYA PÉREZ MUNGUÍA

**Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco**

**DICE**

gestión y de resolución, en el ámbito de su competencia. La administración, capacitación, vigilancia, y disciplina del Poder Judicial, con excepción del Tribunal Superior de Justicia, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura, en los términos que establezcan las leyes secundarias conforme a las bases que señala esta Constitución.

El Consejo se integrará por cinco miembros, de los cuales uno lo será el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, quien lo presidirá; un Magistrado y un juez electos por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia por mayoría absoluta; un Consejero designado por el Gobernador del Estado; y un Consejero designado por el Congreso del Estado. Los consejeros, a excepción del Presidente, durarán en su cargo un periodo de cinco años, sin posibilidad de ser reelectos.

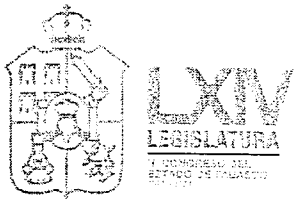
(...)

**DEBE DECIR**

gestión y de resolución, en el ámbito de su competencia. La administración, capacitación, vigilancia, y disciplina del Poder Judicial, con excepción del Tribunal Superior de Justicia, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura, en los términos que establezcan las leyes secundarias conforme a las bases que señala esta Constitución.

El Consejo se integrará por cinco miembros, de los cuales uno lo será el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, quien lo presidirá; un Magistrado **o Magistrada** y un juez electos por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia por mayoría absoluta; **una Consejera** o Consejero designado por el Gobernador del Estado; y **una Consejera o** Consejero designado por el Congreso del Estado. **Las consejeras y** consejeros, a excepción del Presidente, durarán en su cargo un periodo de cinco años, sin posibilidad de ser reelectos.

(...)



CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO  
LXIV LEGISLATURA  
2021-2024  
DIP. SORAYA PÉREZ MUNGUÍA

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco

DICE

**Artículo 56.** Para nombrar a cada Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, el Gobernador del Estado someterá una terna a consideración del Congreso, el cual, previa comparecencia de las personas propuestas ante la comisión correspondiente, designará al Magistrado que deba cubrir la vacante. La designación se hará por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso, dentro del improrrogable plazo de treinta días siguientes a la presentación de la terna. Si el Congreso no resolviera dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de Magistrado la persona que, dentro de dicha terna, designe el Gobernador del Estado.

(...)

Las ausencias temporales de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, de hasta sesenta días naturales, serán cubiertas por Magistrados Interinos nombrados por mayoría simple del Pleno de dicho Tribunal. Las que deriven de recusación, excusa, o impedimento para el cumplimiento de su función jurisdiccional, se suplirán en la forma que establezca la ley.

DEBE DECIR

**Artículo 56.** Para nombrar a cada **Magistrada** o Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, el Gobernador del Estado someterá una terna a consideración del Congreso, el cual, previa comparecencia de las personas propuestas ante la comisión correspondiente, designará a **la Magistrada** o Magistrado que deba cubrir la vacante. La designación se hará por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso, dentro del improrrogable plazo de treinta días siguientes a la presentación de la terna. Si el Congreso no resolviera dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de **Magistrada** o Magistrado la persona que, dentro de dicha terna, designe el Gobernador del Estado.

(...)

Las ausencias temporales de **las Magistradas** y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, de hasta sesenta días naturales, serán cubiertas por **Magistradas** o Magistrados Interinos nombrados por mayoría simple del Pleno de dicho Tribunal. Las que deriven de recusación, excusa, o impedimento para el cumplimiento de su función jurisdiccional, se suplirán en la forma que establezca la ley.





CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO  
LXIV LEGISLATURA  
2021-2024  
DIP. SORAYA PÉREZ MUNGUÍA

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco

DICE

Los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia serán nombrados por un período único de quince años. La ley señalará el procedimiento que deberá seguirse para tales efectos

Los magistrados serán sustituidos antes de que concluya ese plazo, cuando sobrevenga defunción, incapacidad física o mental permanente, o podrán ser destituidos, por incurrir en cualquiera de las causas graves de responsabilidad que establezca la Ley Orgánica, previo juicio de responsabilidad ante el Congreso del Estado.

(...)

En la elección, designación o nombramiento de magistrados del Tribunal Superior de Justicia, de los miembros del Consejo de la Judicatura, de los Jueces del Poder Judicial, se procurará impulsar la igualdad de género.

(...)

DEBE DECIR

**Las Magistradas** y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia serán nombrados por un período único de quince años. La ley señalará el procedimiento que deberá seguirse para tales efectos

**Las magistradas** y los magistrados serán sustituidos antes de que concluya ese plazo, cuando sobrevenga defunción, incapacidad física o mental permanente, o podrán ser destituidos, por incurrir en cualquiera de las causas graves de responsabilidad que establezca la Ley Orgánica, previo juicio de responsabilidad ante el Congreso del Estado.

(...)

En la elección, designación o nombramiento de **magistradas o** magistrados del Tribunal Superior de Justicia, de los miembros del Consejo de la Judicatura, de los Jueces del Poder Judicial, se **observará el principio de paridad** de género.

(...)



CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO  
LXIV LEGISLATURA  
2021-2024

DIP. SORAYA PÉREZ MUNGUÍA

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco

DICE

DEBE DECIR

**Artículo 63 Bis.** El Tribunal Electoral de Tabasco será la máxima autoridad jurisdiccional de la materia en el Estado, funcionará de manera permanente, estará dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, independiente en sus decisiones y autónomo en su funcionamiento. Desarrollará sus funciones bajo los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad.

**Artículo 63 Bis.** El Tribunal Electoral de Tabasco será la máxima autoridad jurisdiccional de la materia en el Estado, funcionará de manera permanente, estará dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, independiente en sus decisiones y autónomo en su funcionamiento. Desarrollará sus funciones bajo los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad.

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

El Tribunal Electoral de Tabasco estará integrado con tres Magistrados Electorales permanentes, que deberán cumplir los requisitos señalados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

El Tribunal Electoral de Tabasco estará integrado con tres **Magistradas** y Magistrados Electorales permanentes, que deberán cumplir los requisitos señalados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales



CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO  
LXIV LEGISLATURA  
2021-2024  
DIP. SORAYA PÉREZ MUNGUÍA

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco

DICE

De conformidad con lo señalado por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales los Magistrados durarán en su cargo siete años, y serán electos en forma escalonada por el Senado de la República. Gozarán de los derechos y tendrán las obligaciones y limitaciones que dicha ley señala.

Los Magistrados Electorales elegirán de entre ellos al que deba fungir como Presidente, quien durará en su encargo dos años. La Presidencia será rotatoria entre los tres magistrados.

Las vacantes temporales de los Magistrados Electorales del Tribunal, serán tramitadas, cubiertas y otorgadas por el pleno del Tribunal Electoral de Tabasco conforme a la ley local, las vacantes definitivas serán cubiertas por la Cámara de Senadores, los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

(...)

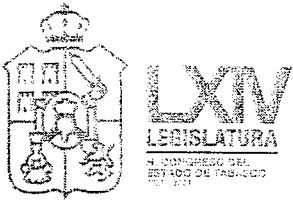
DEBE DECIR

De conformidad con lo señalado por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales **las Magistradas** y los Magistrados durarán en su cargo siete años, y serán electos en forma escalonada por el Senado de la República. Gozarán de los derechos y tendrán las obligaciones y limitaciones que dicha ley señala.

**Las Magistradas** y Magistrados Electorales elegirán de entre ellos al que deba fungir como Presidente, quien durará en su encargo dos años. La Presidencia será rotatoria entre los tres magistrados **y deberá ser encabezada alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo.**

Las vacantes temporales de **las Magistradas** y los Magistrados Electorales del Tribunal, serán tramitadas, cubiertas y otorgadas por el pleno del Tribunal Electoral de Tabasco conforme a la ley local, las vacantes definitivas serán cubiertas por la Cámara de Senadores, los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

(...)



CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO  
LXIV LEGISLATURA  
2021-2024  
DIP. SORAYA PÉREZ MUNGUÍA

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco

DICE

**Artículo 63 Quater.** El Tribunal de Justicia Administrativa se compone de una Sala Superior integrada por tres magistrados; y cinco salas unitarias. Funcionará en Pleno o en Salas. De las salas unitarias, una fungirá como sala Especializada en la resolución de los procedimientos a que se refiere el párrafo segundo del Artículo anterior.

(...)

Los Magistrados de la Sala Superior serán designados por el Gobernador y ratificados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado o, en sus recesos, por la Comisión Permanente. Durarán en su encargo siete años, pudiendo ser designados para un solo periodo más.

Los Magistrados de Sala Unitaria serán designados por el Gobernador del Estado y ratificados por la mayoría de los miembros presentes del Congreso del Estado o, en sus recesos, por la Comisión Permanente. Durarán en su encargo siete años, pudiendo ser designados para un solo periodo más.

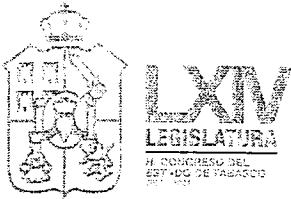
DEBE DECIR

**Artículo 63 Quater.** El Tribunal de Justicia Administrativa se compone de una Sala Superior integrada por tres **magistradas** y magistrados; y cinco salas unitarias. Funcionará en Pleno o en Salas. De las salas unitarias, una fungirá como sala Especializada en la resolución de los procedimientos a que se refiere el párrafo segundo del Artículo anterior.

(...)

**Las Magistradas** y los Magistrados de la Sala Superior serán designados por el Gobernador, **observando en todo momento el principio de paridad de género**, y ratificados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado o, en sus recesos, por la Comisión Permanente. Durarán en su encargo siete años, pudiendo ser designados para un solo periodo más.

**Las Magistradas** y los Magistrados de Sala Unitaria serán designados por el Gobernador del Estado, **observando en todo momento el principio de paridad de género**, y ratificados por la mayoría de los miembros presentes del Congreso del Estado o, en sus recesos, por la Comisión Permanente. Durarán en su



CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO  
LXIV LEGISLATURA  
2021-2024  
DIP. SORAYA PÉREZ MUNGUÍA

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco

DICE

La ratificación de los Magistrados de la Sala Superior y las unitarias se hará dentro de un plazo improrrogable de veinte días naturales a partir de la fecha de la comunicación al Congreso. Si el Congreso no resolviere dentro de ese plazo, se entenderá como ratificada y ocupará el cargo de Magistrado la persona que haya designado el Gobernador del Estado.

Los Magistrados sólo podrán ser removidos de sus cargos por las causas graves que señale la ley.

DEBE DECIR

encargo siete años, pudiendo ser designados para un solo periodo más.

La ratificación de **las Magistradas y los Magistrados** de la Sala Superior y las unitarias se hará dentro de un plazo improrrogable de veinte días naturales a partir de la fecha de la comunicación al Congreso. Si el Congreso no resolviere dentro de ese plazo, se entenderá como ratificada y ocupará el cargo de **Magistrada o Magistrado** la persona que haya designado el Gobernador del Estado.

**Las Magistradas y los Magistrados** sólo podrán ser removidos de sus cargos por las causas graves que señale la ley.



CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO  
LXIV LEGISLATURA  
2021-2024

DIP. SORAYA PÉREZ MUNGUÍA

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco

DICE

**Artículo 64.** El Estado tiene como base de su división territorial y de su organización política administrativa el Municipio Libre; conforme a las siguientes bases:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal, un Síndico de Hacienda y el número de regidores que la ley determine. Todos serán electos mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible o bajo el principio de representación proporcional, y en su caso, por quienes los sustituyan en términos de esta Constitución. La competencia que la Constitución General de la República y la Constitución local, otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre ésta y el Gobierno del Estado.

(...)

II. a XII. (...)

DEBE DECIR

**Artículo 64.** El Estado tiene como base de su división territorial y de su organización política administrativa el Municipio Libre; conforme a las siguientes bases:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente **o Presidenta** Municipal, un Síndico **o Síndica** de Hacienda y el número de **regidurías** que la ley determine, **de conformidad con el principio de paridad de género.** Todos serán electos mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible o bajo el principio de representación proporcional, y en su caso, por quienes los sustituyan en términos de esta Constitución. La competencia que la Constitución General de la República y la Constitución local, otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre ésta y el Gobierno del Estado.

(...)

II. a XII. (...)



CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO  
LXIV LEGISLATURA  
2021-2024  
DIP. SORAYA PÉREZ MUNGUÍA

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco

DICE

DEBE DECIR

**Artículo 73 Ter.** El Sistema Estatal Anticorrupción se integrará por:

- I. Los integrantes del Comité Coordinador; y
- II. El Comité de Participación Ciudadana.

**Artículo 73 Ter.** El Sistema Estatal Anticorrupción se integrará por:

- I. Los integrantes del Comité Coordinador; y
- II. El Comité de Participación Ciudadana.

**Se deberá observar el principio de paridad de género en la integración de ambos Comités en todo momento.**

TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** El Congreso del Estado de Tabasco deberá, en un plazo improrrogable de un año a partir de la entrada en vigor del presente decreto, realizar las adecuaciones normativas correspondientes a efecto de observar el principio de paridad de género establecido en esta Constitución.

**TERCERO.** La observancia del principio de paridad de género será aplicable a quienes tomen posesión de su encargo, a partir del proceso electoral siguiente a la entrada en vigor del presente decreto.



LXIV  
LEGISLATURA  
CONGRESO DEL  
ESTADO DE TABASCO  
2021-2024

CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO  
LXIV LEGISLATURA  
2021-2024  
DIP. SORAYA PÉREZ MUNGUÍA

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco

DICE

DEBE DECIR

Por lo que hace a las autoridades que no se renuevan mediante procesos electorales, su integración y designación habrá de realizarse de manera progresiva a partir de las nuevas designaciones y nombramientos que correspondan, de conformidad con la ley.

CUARTO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**SÉPTIMO.** La participación de las mujeres en la toma de decisiones consiste en una base para la democracia representativa. Por ello, el H. Congreso del Estado de Tabasco debe asumir la responsabilidad de adecuar el marco constitucional del Estado para cumplir con las obligaciones previstas en el artículo cuarto transitorio de la reforma constitucional aprobada en 2019 por el Congreso de la Unión.

Por ello y por las razones previamente expuestas, y estando facultado el Honorable Congreso del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir decretos para la mejor administración del Estado, y de acuerdo con el artículo 83, para expedir reformas y adiciones a la mencionada Constitución, las cuales deben ser aprobadas por la mayoría de los ayuntamientos de la entidad, se emite y somete a la consideración de esta Soberanía, la siguiente:





CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO  
LXIV LEGISLATURA  
2021-2024  
DIP. SORAYA PÉREZ MUNGUÍA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO DE DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 36, 40, 51, 54 Ter, 55-BIS, 56, 63 Bis, 63 Quater, 64 y 73 Ter de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco en materia de paridad de género y lenguaje incluyente, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 3.** El Estado de Tabasco reconoce expresamente en términos del artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que como parte de la nación mexicana tiene una composición pluricultural, sustentada en la diversidad de pueblos y comunidades indígenas que se encuentran asentados y conviven en su territorio.

Se reconoce a los pueblos y comunidades indígenas establecidos en el Estado, su derecho a la libre determinación, mismo que se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad estatal y nacional. En consecuencia tendrán autonomía para:

I. a III. (...)

IV. Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, **observando el principio de paridad de género**, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía del Estado;

V. De acuerdo con sus normas, procedimientos, prácticas tradicionales y **observando el principio de paridad de género conforme a las normas aplicables**, elegir en cada pueblo o comunidad a una **ciudadana o** ciudadano indígena que los represente ante el ayuntamiento, mismo que tendrá derecho a voz en las sesiones del cabildo en que se traten asuntos



CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO  
LXIV LEGISLATURA  
2021-2024

DIP. SORAYA PÉREZ MUNGUÍA

relacionados con la población correspondiente, así como las demás facultades y obligaciones que las leyes secundarias le confieran;

VI. a VII. (...)

(...)

**Artículo 4.** Para garantizar el respeto y protección de los derechos humanos, el organismo denominado Comisión Estatal de los Derechos Humanos, contará con plena autonomía orgánica, funcional, de gestión y presupuestaria, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

La Comisión Estatal de los Derechos Humanos tendrá como órgano ejecutivo directo y por ende responsable de la conducción como titular a quien fuere electo como presidente; contará con un Consejo Consultivo **que deberá observar el principio de paridad de género y** que se integrará por siete **consejeras y** consejeros, dentro de **los cuales, quien ostente la titularidad** de la Comisión, **que** lo presidirá; quienes serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la legislatura estatal, o en sus recesos, en forma provisional, por la Comisión Permanente del Congreso del Estado, con la misma votación calificada.



CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO  
LXIV LEGISLATURA  
2021-2024  
DIP. SORAYA PÉREZ MUNGUÍA

(...)

**Artículo 5.** Son tabasqueños

I. **Las y** los nacidos en territorio de la Entidad

II. **Las y** los hijos **e hijas** de Padres tabasqueños nacidos fuera del Estado; y

III. **Las y** los mexicanos que tengan domicilio establecido con residencia efectiva de dos años por lo menos, dentro de la circunscripción territorial del Estado y estén dedicados al desempeño de actividad lícita.

**Artículo 6.** Son obligaciones de **la ciudadanía tabasqueña:**

I. a V. (...)

**Artículo 7.** Son derechos de **la ciudadanía tabasqueña:**

I. Votar en las elecciones populares y ser electos **en condiciones de paridad de género** para los cargos públicos. El derecho de solicitar el registro de candidatos **y candidatas** ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a **las ciudadanas y** los ciudadanos que de manera independiente deseen participar. En ambos casos, deberá cumplirse con los requisitos, condiciones y términos que establezca la ley

II. a VI. (...)

**Artículo 8.** Los derechos de **la ciudadanía** se suspenden:

I. a V. (...)



LXIV  
LEGISLATURA  
II CONGRESO DEL  
ESTADO DE TABASCO  
2021-2024

CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO  
LXIV LEGISLATURA  
2021-2024  
DIP. SORAYA PÉREZ MUNGUÍA

**Artículo 9.** El Estado de Tabasco es libre y soberano en lo que se refiere a su régimen interior, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

(...)

**La ley determinará las formas y modalidades que correspondan para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Estatal. En la integración de los órganos autónomos, organismos descentralizados y organismos desconcentrados se observará el mismo principio.**

(...)

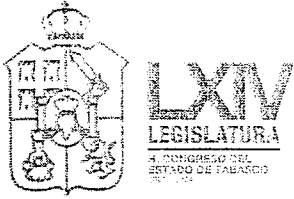
Apartado A. De los Partidos Políticos y los Candidatos Independientes

I. (...)

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, **fomentar el principio de paridad de género**, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones **ciudadanas** hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible,

II. a III. (...)

IV. Los partidos políticos en la selección de sus candidatos **observarán el principio de** paridad de género en las candidaturas a legisladores locales y regidores, por ambos principios, conforme lo disponga la ley. Esta disposición será aplicable, en lo referente a planillas de regidores, para las candidaturas independientes;



CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO  
LXIV LEGISLATURA  
2021-2024  
DIP. SORAYA PÉREZ MUNGUÍA

V. a X. (...)

Apartado B. Del acceso de los partidos políticos y los candidatos independientes a los medios de comunicación social

(...)

I. a V. (...)

(...)

Apartado C. Del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco

I. (...)

a) El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco será autoridad competente en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos y técnicos. El Consejo Estatal será su órgano de dirección superior y se integrará por un Consejero Presidente y seis **consejeras y** consejeros electorales, **observando en todo momento el principio de paridad de género**, y concurrirán, con voz pero sin voto los consejeros representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo. La ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, así como las relaciones de mando entre éstos. Los órganos de dirección, ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para prestar el servicio profesional electoral, el cual se integrará conforme lo establezca la ley general. Las mesas directivas de casilla estarán integradas por **ciudadanas y** ciudadanos;

(...)



CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO  
LXIV LEGISLATURA  
2021-2024  
DIP. SORAYA PÉREZ MUNGUÍA

b) a k) (...)

II. a IV. (...)

Apartado D. Del Sistema de Medios de Impugnación

I. a VII. (...)

**Artículo 12.** El Poder Legislativo se deposita en un Congreso integrado por la Cámara de Diputados. El Pleno de los Diputados es el órgano supremo de decisión del Congreso.

El Congreso se compone por 29 **diputadas y** diputados electos cada tres años, 21 por el principio de mayoría relativa y 8 por el principio de representación proporcional; durante su gestión constituyen una Legislatura. Las elecciones serán directas y se apegarán a lo que disponen esta Constitución y las leyes aplicables.

El Congreso distribuye su trabajo en el Pleno y en comisiones ordinarias y especiales. Contará también con una Mesa Directiva, una Junta de Coordinación Política, la Comisión Permanente y los órganos auxiliares y administrativos necesarios para el desempeño de sus funciones, **las cuales deberán observar el principio de paridad de género en su integración.**

La ley determinará las formas y procedimientos para la agrupación de **las diputadas y** los diputados, según su filiación de partido, a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas representadas en la Cámara de Diputados. Las fracciones parlamentarias se constituyen al inicio de cada Legislatura. **Las diputadas y** los diputados cuyo origen haya sido una candidatura independiente, podrán optar por integrarse a una fracción parlamentaria previamente constituida.



LXIV  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE TABASCO

CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO  
LXIV LEGISLATURA  
2021-2024

DIP. SORAYA PÉREZ MUNGUÍA

**Artículo 13.** Se elegirá **una diputada o** diputado propietario y un suplente, según el principio de mayoría relativa, en cada uno de los veintiún Distritos Electorales Uninominales, que correspondan a la demarcación territorial que en términos de la ley se determine.

**Artículo 14.** La elección de **diputadas y** diputados, propietarios y suplentes, según el principio de representación proporcional, será por lista de candidatos en una circunscripción plurinominal que comprende todo el territorio del Estado, **conformadas de acuerdo con el principio de paridad, y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo.**

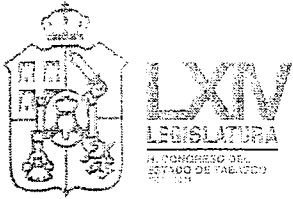
(...)

**Artículo 15.** Para ser **Diputada o** Diputado se requiere:

I. a V. (...)

**Artículo 16.** **Las Diputadas y** los Diputados al Congreso del Estado podrán ser electos en forma consecutiva hasta por cuatro períodos. En este caso, la postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

**Las diputadas y** los diputados que se hayan postulado en forma independiente, podrán ser reelectos del mismo modo, cumpliendo con los requisitos establecidos en la ley; podrán ser postulados por un partido o coalición para ser reelectos en forma consecutiva, siempre y cuando se hayan



CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO  
LXIV LEGISLATURA  
2021-2024

**DIP. SORAYA PÉREZ MUNGUÍA**

afiliado, antes de la mitad de su mandato, al partido que les postule o a un partido de los que integren la coalición, en su caso.

**Artículo 17. Las Diputadas y** los Diputados propietarios, durante el período de su encargo no podrán desempeñar ninguna comisión, cargo, ni empleo de la Federación, Estados o Municipios, con excepción de los docentes, por los cuales se perciba alguna remuneración, sin previa licencia de la Cámara, pero entonces cesarán en sus funciones representativas mientras dure la nueva ocupación. El incumplimiento de este precepto se sancionará con la pérdida del cargo de **Diputada o** Diputado.

La misma regla se aplicará para **las Diputadas y** los Diputados suplentes cuando sean llamados a ejercer el cargo.

**Artículo 18. Las Diputadas y** los Diputados no pueden ser reconvenidos ni juzgados por autoridad alguna, por opiniones manifestadas en el ejercicio de su investidura.

**Artículo 36.** Son facultades del Congreso:

I. a XVIII. (...)

XIX. Designar al Fiscal General del Estado, al titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, así como a los Consejeros del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública y al Contralor General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, y a los titulares de los órganos de control interno de los órganos constitucionales autónomos, **observando en todo momento el principio de paridad de género.** Ratificar, en su caso, la designación de Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa que haga el Gobernador del Estado; y nombrar al Presidente del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, de una terna propuesta por el





CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO  
LXIV LEGISLATURA  
2021-2024

DIP. SORAYA PÉREZ MUNGUÍA

Gobernador **que deberá observar el principio de paridad de género.** En cada caso, de conformidad con esta Constitución y las leyes aplicables;

XX. a XLVII. (...)

**Artículo 40.** El Órgano Superior de Fiscalización del Estado dependerá del Congreso y, sin excepción, revisará y fiscalizará las cuentas del erario estatal, de los municipios y de los organismos autónomos. Será un órgano con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la ley. La función de fiscalización a cargo de dicha entidad se desarrollará conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

(...)

(...)

(...)

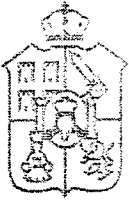
(...)

(...)

(...)

(...)

**Quien ostente la titularidad** de la entidad de fiscalización superior del Estado, será designado por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, a propuesta del órgano de gobierno, quien propondrá una terna en términos de la ley de la materia **y que deberá**



CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO  
LXIV LEGISLATURA  
2021-2024

DIP. SORAYA PÉREZ MUNGUÍA

ser encabezada alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo.

(...)

**Artículo 51.** Son facultades y obligaciones del Gobernador:

I. (...)

II. Nombrar y remover libremente a los servidores públicos de la administración pública del estado **observando en todo momento el principio de paridad de género**, cuyo nombramiento o remoción no estén determinados en otra forma por esta Constitución y por las leyes;

III. a XXI. (...)

**Artículo 54 Ter.** El Ministerio Público se organizará en una Fiscalía General del Estado de Tabasco, como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propios.

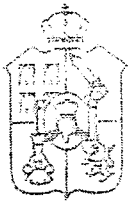
(...)

El Fiscal General durará en su encargo nueve años, y será designado y removido conforme a lo siguiente:

I. A partir de la ausencia definitiva del Fiscal General, el Gobernador del Estado contará con veinte días para integrar una terna de **candidatas y candidatos** al cargo, la cual enviará al Congreso del Estado **observando en todo momento el principio de paridad de género**

II. (...)

(...)



LXIV  
LEGISLATURA  
CONGRESO DEL  
ESTADO DE TABASCO

CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO  
LXIV LEGISLATURA  
2021-2024  
DIP. SORAYA PÉREZ MUNGUÍA

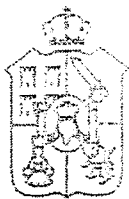
**Artículo 55-BIS.** El Consejo de la Judicatura como órgano integrante del Poder Judicial del Estado, tendrá autonomía técnica, de gestión y de resolución, en el ámbito de su competencia. La administración, capacitación, vigilancia, y disciplina del Poder Judicial, con excepción del Tribunal Superior de Justicia, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura, en los términos que establezcan las leyes secundarias conforme a las bases que señala esta Constitución.

El Consejo se integrará por cinco miembros, de los cuales uno lo será el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, quien lo presidirá; un Magistrado o **Magistrada** y un juez electos por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia por mayoría absoluta; **una Consejera** o Consejero designado por el Gobernador del Estado; y **una Consejera** o Consejero designado por el Congreso del Estado. **Las consejeras y** consejeros, a excepción del Presidente, durarán en su cargo un periodo de cinco años, sin posibilidad de ser reelectos.

(...)

**Artículo 56.** Para nombrar a cada **Magistrada** o Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, el Gobernador del Estado someterá una terna a consideración del Congreso, el cual, previa comparecencia de las personas propuestas ante la comisión correspondiente, designará a **la Magistrada** o Magistrado que deba cubrir la vacante. La designación se hará por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso, dentro del improrrogable plazo de treinta días siguientes a la presentación de la terna. Si el Congreso no resolviera dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de **Magistrada** o Magistrado la persona que, dentro de dicha terna, designe el Gobernador del Estado.

(...)



CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO  
LXIV LEGISLATURA  
2021-2024

**DIP. SORAYA PÉREZ MUNGUÍA**

Las ausencias temporales de **las Magistradas y** los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, de hasta sesenta días naturales, serán cubiertas por **Magistradas o** Magistrados Interinos nombrados por mayoría simple del Pleno de dicho Tribunal. Las que deriven de recusación, excusa, o impedimento para el cumplimiento de su función jurisdiccional, se suplirán en la forma que establezca la ley.

**Las Magistradas y** los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia serán nombrados por un período único de quince años. La ley señalará el procedimiento que deberá seguirse para tales efectos.

**Las magistradas y** los magistrados serán sustituidos antes de que concluya ese plazo, cuando sobrevenga defunción, incapacidad física o mental permanente, o podrán ser destituidos, por incurrir en cualquiera de las causas graves de responsabilidad que establezca la Ley Orgánica, previo juicio de responsabilidad ante el Congreso del Estado.

(...)

En la elección, designación o nombramiento de **magistradas o** magistrados del Tribunal Superior de Justicia, de los miembros del Consejo de la Judicatura, de los Jueces del Poder Judicial, se **observará el principio de paridad** de género.

(...)

**Artículo 63 Bis.** El Tribunal Electoral de Tabasco será la máxima autoridad jurisdiccional de la materia en el Estado, funcionará de manera permanente, estará dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, independiente en sus decisiones y autónomo en su funcionamiento. Desarrollará sus funciones bajo los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad.



CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO  
LXIV LEGISLATURA  
2021-2024  
DIP. SORAYA PÉREZ MUNGUÍA

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

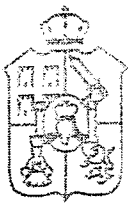
(...)

El Tribunal Electoral de Tabasco estará integrado con tres **Magistradas y Magistrados** Electorales permanentes, que deberán cumplir los requisitos señalados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

De conformidad con lo señalado por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales **las Magistradas y los Magistrados** durarán en su cargo siete años, y serán electos en forma escalonada por el Senado de la República. Gozarán de los derechos y tendrán las obligaciones y limitaciones que dicha ley señala.

**Las Magistradas y Magistrados** Electorales elegirán de entre ellos al que deba fungir como Presidente, quien durará en su encargo dos años. La Presidencia será rotatoria entre los tres magistrados **y deberá ser encabezada alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo.**

Las vacantes temporales de **las Magistradas y los Magistrados** Electorales del Tribunal, serán tramitadas, cubiertas y otorgadas por el pleno del Tribunal Electoral de Tabasco conforme a la ley local, las vacantes definitivas serán cubiertas por la Cámara de Senadores, los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.



CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO  
LXIV LEGISLATURA  
2021-2024  
DIP. SORAYA PÉREZ MUNGUÍA

(...)

**Artículo 63 Quater.** El Tribunal de Justicia Administrativa se compone de una Sala Superior integrada por tres **magistradas y** magistrados; y cinco salas unitarias. Funcionará en Pleno o en Salas. De las salas unitarias, una fungirá como sala Especializada en la resolución de los procedimientos a que se refiere el párrafo segundo del Artículo anterior.

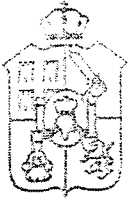
(...)

**Las Magistradas y** los Magistrados de la Sala Superior serán designados por el Gobernador, **observando en todo momento el principio de paridad de género**, y ratificados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado o, en sus recesos, por la Comisión Permanente. Durarán en su encargo siete años, pudiendo ser designados para un solo periodo más.

**Las Magistradas y** los Magistrados de Sala Unitaria serán designados por el Gobernador del Estado, **observando en todo momento el principio de paridad de género**, y ratificados por la mayoría de los miembros presentes del Congreso del Estado o, en sus recesos, por la Comisión Permanente. Durarán en su encargo siete años, pudiendo ser designados para un solo periodo más.

La ratificación de **las Magistradas y** los Magistrados de la Sala Superior y las unitarias se hará dentro de un plazo improrrogable de veinte días naturales a partir de la fecha de la comunicación al Congreso. Si el Congreso no resolviere dentro de ese plazo, se entenderá como ratificada y ocupará el cargo de **Magistrada o** Magistrado la persona que haya designado el Gobernador del Estado.

**Las Magistradas y** los Magistrados sólo podrán ser removidos de sus cargos por las causas graves que señale la ley.



LXIV  
LEGISLATURA  
II CONGRESO DEL  
ESTADO DE TABASCO  
1924

CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO  
LXIV LEGISLATURA  
2021-2024  
DIP. SORAYA PÉREZ MUNGUÍA

**Artículo 64.** El Estado tiene como base de su división territorial y de su organización política administrativa el Municipio Libre; conforme a las siguientes bases:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente **o Presidenta** Municipal, un Síndico **o Síndica** de Hacienda y el número de **regidurías** que la ley determine, **de conformidad con el principio de paridad de género**. Todos serán electos mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible o bajo el principio de representación proporcional, y en su caso, por quienes los sustituyan en términos de esta Constitución. La competencia que la Constitución General de la República y la Constitución local, otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre ésta y el Gobierno del Estado.

(...)

II. a XII. (...)

**Artículo 73 Ter.** El Sistema Estatal Anticorrupción se integrará por:

I. Los integrantes del Comité Coordinador; y

II. El Comité de Participación Ciudadana.

**Se deberá observar el principio de paridad de género en la integración de ambos Comités en todo momento.**

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrara en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO  
LXIV LEGISLATURA  
2021-2024  
DIP. SORAYA PÉREZ MUNGUÍA

**SEGUNDO.** El Congreso del Estado de Tabasco deberá, en un plazo improrrogable de un año a partir de la entrada en vigor del presente decreto, realizar las adecuaciones normativas correspondientes a efecto de observar el principio de paridad de género establecido en esta Constitución.

**TERCERO.** La observancia del principio de paridad de género será aplicable a quienes tomen posesión de su encargo, a partir del proceso electoral siguiente a la entrada en vigor del presente decreto.

Por lo que hace a las autoridades que no se renuevan mediante procesos electorales, su integración y designación habrá de realizarse de manera progresiva a partir de las nuevas designaciones y nombramientos que correspondan, de conformidad con la ley.

**CUARTO.** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**ATENTAMENTE**

  
DIP. SORAYA PEREZ MUNGUIA  
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL